Sin nombre 1.2.2. Vigilancia AREA III 1. Auditoría y supervisión 1.2. Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores 1.2.2. Vigilancia 0

1.2.2. VIGILANCIA

La vigilancia se efectúa a través del análisis de la información contable, legal, económica, financiera, administrativa, de procesos y de procedimientos que obtenga la CNBV, con la finalidad de evaluar el apego a la normatividad que rige a las entidades supervisadas, así como la estabilidad y correcto funcionamiento de las mismas.

Sin perjuicio de la información y documentación que las entidades supervisadas deben proporcionar periódicamente, la CNBV puede mediante oficio solicitar la información y documentación que requiera para poder cumplir con la función de vigilancia.

El oficio en el cual se solicite la información a las entidades supervisadas debe contener los siguientes requisitos: (i) lugar y fecha de expedición; (ii) número de oficio y de expediente; (iii) nombre de la entidad supervisada o persona a quien se dirige; (iv) nombre y cargo del funcionario o representante legal o apoderado de la entidad supervisada; (v) relación de información y documentación que se requiera, el plazo y la forma de entrega, y (vi) nombre, cargo y firma del servidor público de la CNBV que se encuentre debidamente facultado para solicitar la información.

En caso de que la información presentada a la CNBV no reúna los requisitos o características en tiempo y forma establecidos en la normatividad o señalados en el oficio correspondiente, o no sea acorde con la realidad de los hechos, actos o acontecimientos que se consignan, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá, en su caso, a la imposición de las sanciones correspondientes.

Lo anterior procede sin perjuicio de la facultad que tiene la CNBV para solicitar nuevamente dicha información o las aclaraciones que sobre la misma considere pertinentes.